



## ANTECEDENTES

- I. El 16 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600153020**:

*"Referente a la solicitud de respuesta del folio 0001600094120 y donde Ustedes informan que se realizó la consulta a la Dirección de Prestaciones y Servicios al Personal adscrita a esta Dirección General, quien les informó que de acuerdo a los registros que obran en dicha Dirección, el C. Horacio Del Ángel Castillo, se encuentra afiliado a Vigencia de Derechos del ISSSTE, conforme a lo informado por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Tamaulipas. Pero no mencionaron nada referente a este posicionamiento "de que esta pensionado y a la vez ¿puede seguir trabajando normalmente en la SEMARNAT?" No contestaron este cuestionamiento y quiero pensar que tal vez es por que tengan dudas y no saben realmente esta situación, pero para aclarar dichas dudas anexo un archivo pdf donde el ISSSTE informa que el C. Horacio del Angel Castillo está cobrando una pensión del ISSSTE y en la página de transparencia del ISSSTE la cual les dejo para pronta referencia en el mes de abril mencionan que el C Horacio del Angel Castillo actualmente cobra una pensión ->*

*<https://oficinavirtual.issste.gob.mx/Transparencia/Padrón-de-Pensionados#> Tipo de Pensionado "Indirecto" Como sabemos la pensión del ISSSTE y el percibir un salario de la Administración pública en este caso en la SEMARNAT son incompatibles, por lo cual no puede estar cobrando ambas, de conformidad al artículo 12 Fracción II Inciso C) del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al régimen del Artículo Decimo Transitorio de Decreto Ahora bien, conociendo la situación y según de conformidad al artículo 12 Fracción II Inciso C) del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al régimen del Artículo Decimo Transitorio de Decreto. Le solicito sean contestadas las siguientes preguntas por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización ¿El trabajador de confianza el C Horacio Del Angel Castillo puede trabajar en la SEMARNAT y tener pensión del ISSSTE al mismo tiempo? Fundamentar su respuesta Gracias Cuando se presenta esta situación donde el trabajador de confianza cobra sueldo y cobra pensión del issste al mismo tiempo, ¿cuál es el proceder de la SEMARNAT o de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización para solucionar este conflicto? Fundamentar Respuesta Cuando es detectado un trabajador ante esta situación en mención, la cual es la de cobrar pensión del ISSSTE y salario de la SEMARNAT al mismo tiempo, ¿La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización está facultada para suspender al Trabajador de su puesto hasta que solucione su conflicto con el ISSSTE en este caso sobre la Pensión? ¿Cómo van a proceder con el C Horacio del Angel Castillo ante esta situación ya mencionada el de cobrar pensión del issste y cobrar salario de la SEMARNAT? Fundamentar Respuestas La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización ¿sabe que el C. Horacio del Angel Castillo actualmente cobra una pensión desde el año 2012 y que dicho trabajador ingreso a la SEMARNAT desde hace varios años, por lo cual está cobrando dicha pensión del issste y el salario de la SEMARNAT al mismo tiempo? (en caso de no tener conocimiento anexo oficio enviado por el ISSSTE donde informan que actualmente el C Horacio del Angel Castillo cobra una pensión)*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

## RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600153020

Fundamentar Respuesta ¿La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización procederá ante este trabajador por la situación que tiene actualmente, el cual desde hace varios años cobra pensión del issste y cobra el Salario de la SEMARNAT o hará caso omiso? Fundamentar Respuesta ¿La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización le informara al ISSSTE la situación de este trabajador de que actualmente cobra salario en la SEMARNAT y también cobra pensión del ISSSTE al mismo tiempo? (favor de anexar notificación ) Fundamentar Respuesta" (Sic.)

### Datos adicionales:

"¿La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización le notificara al trabajador que tiene que arreglar su situación de la PENSION ante el ISSSTE ya que como hemos dicho el salario de la SEMARNAT es incompatible con la pensión del issste? (anexar notificación realizada al trabajador) ¿En ese proceso es suspendido laboralmente el Trabajador, mientras arregla su situación? Fundamentar Respuestas Agradezco el tiempo tomado para responder cada pregunta. El objetivo es evitar corrupción y daños a la ADMINISTRACION Publica Federal. Anexo archivo en pdf del issste donde informan de la pensión del C Horacio Del Angel Catillo" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/1052** fechado el 26 de junio de 2020, signado por el **Director de Área de la DGDHO**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **oficio número DAPE/AVE/0457/2020 de aviso de afiliación**; ya que contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio número DAPE/AVE/0457/2020 de Aviso de Afiliación	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia



DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	· RFC.	de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

...(Sic)"

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la **fracción I del artículo 113** de la LFTAIP y **primer párrafo del artículo 116**, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el **primer párrafo del artículo 117** de la LFTAIP y el **primer párrafo del artículo 120** de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **DGDHO/510/1052**, la **DGDHO** indicó que los documentos solicitados contienen un **dato personal**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los **artículos 113**,



## RESOLUCIÓN NÚMERO 160/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600153020

**fracción I** de la **LFTAIP** y **116, primer párrafo** de la **LGTAIP**, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 117, primer párrafo** de la **LFTAIP** y **120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- VI.** Que en el oficio **DGDHO/510/1052** la DGDHO, manifestó que el documento solicitado contiene un **dato personal** clasificado como información confidencial consistente en **RFC**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, identificada en el oficio *número DAPE/AVE/0457/2020 de Aviso de Afiliación*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGDHO** en el oficio **DGDHO/510/1052**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos



Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** –Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de agosto de 2020.**

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Gabriela Mendoza Bórquez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

